

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 16 de marzo de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos .....	12,50	12,80
Libras .....	44,00	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Reichsmark .....	4,24	4,34
Belgas .....	—	—
Francos suizos .....	253,00	259,35
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos, moneda legal.	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas ....	—	—
Coronas danesas ....	221,35	226,90

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

#### Anuncio

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 14 de los corrientes, aparece una Orden de 13 de marzo de 1945, por la que en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio del día 2 del mismo mes y año, aprobando el presupuesto para construcción del edificio para Gobierno Civil de la provincia de Cuenca, se anuncia subasta pública para contratar las obras, con arreglo al proyecto y presupuesto formulados por el Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura, don Ricardo Magdalena Gayán.

La subasta se realizará en la Dirección General de Arquitectura, el día 12 de abril próximo, a las once horas de la mañana, ante la Junta designada al efecto, con asistencia del Notario y bajo mi presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta, en dicha Dirección General, todos los días hábiles hasta la víspera de la subasta, de once a trece horas de la mañana.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras que se subastan estarán de

manifiesto todos los días laborables, de once a trece de la mañana, en la Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia de Cuenca, juntamente con los planos, memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se ha de ajustar la adjudicación.

El precio límite que regirá en la subasta será el de dos millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil quinientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos (pesetas 2.459.587,49).

Madrid, 15 de marzo de 1945.

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Don Félix Carbajal Riego, Delegado Ordinario y Permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de dicho Ramo y del de Telecomunicación,

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro, que más adelante se menciona, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de ochenta y dos mil doscientas sesenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos (pesetas 82.268,74), instruido contra el que fué Funcionario técnico del Cuerpo de Correos y Administrador de la Estafeta de Chiva (Valencia) don Juan Desfils Pascual, con motivo de las irregularidades cometidas en el servicio de la Caja Postal de Ahorros de dicha Oficina con anterioridad a 2 de julio de 1935; y

1.º Resultando...

Fallo. — Que debo declarar y declarar:

Primero. Partida de alcance, la de ochenta y dos mil doscientas sesenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos (82.268,74 pesetas), importe del libramiento número 2.819 hecho efectivo el 8 de junio de 1943 por la Tesorería de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, para indemnizar a los titulares de las cartillas de ahorros descritas en los 22 números del Resultando segundo de esta sentencia.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro, el que fué Funcionario técnico del Cuerpo de Correos y Administrador de la Estafeta de Chiva (Valencia) don Juan Desfils Pascual, con más los intereses legales de demora al cuatro por ciento anual, desde la expresada

fecha de su abono por el Tesoro hasta el día que se verifique el reintegro (sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años), y de los gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado don Juan Desfils Pascual (y por fallecimiento suyo a sus herederos) al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado, a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme el artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor, para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a los herederos del único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo. Félix Carbajal Riego.» Rubricado. Sellado.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Juan Desfils Pascual, dado su ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Félix Carbajal Riego

336-O.

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

#### Subasta

#### Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de prendas y artículos del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1945.—Segunda parte), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento

Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 12 del próximo mes de abril, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa, para tomar parte en la subasta, enviar al Establecimiento Central muestras para

ser analizadas, en cantidad de dos de cada uno de los artículos o efectos. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del próximo día 7.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las relaciones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos que ofrezcan, se entenderá que debe ser formulada en documento distinto al pliego de ofertas reseñado en el mismo; no obstante, si recayese adjudicación provisional sobre la oferta presentada, queda obligado el adjudicatario a formular la

petición de primeras materias intervinidas, precisas para la fabricación adjudicada, en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que para tal efecto existen.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborales.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 16 de marzo de 1945.

RELACION DE ARTICULOS A ADQUIRIR COMPONENTES DE ESTA SUBASTA

PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS

Morrales de espalda .....	240.523	unidades.	Gamuzas .....	335.785	unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	335.785	»	Tijeras .....	335.785	»
Cepillos para dientes .....	335.785	»	Sacos petate .....	192.891	»
Cepillos para calzado .....	335.785	»	Cantimploras .....	335.785	»
Cepillos para uñas .....	335.785	»	Espuelas .....	30.357	pares.
Cepillos para ropa .....	335.785	»	Platos .....	335.785	unidades.
Cepillos para cabeza .....	335.785	»	Vasos .....	335.785	»
Brochas de afeitar .....	335.785	»	Cubiertos .....	323.994	»
Jaboneras .....	335.785	»			
Cajas de betún .....	335.785	»			
Máquinas de afeitar .....	335.785	»			
Espejos .....	335.785	»			
Barras de jabón .....	335.785	»			
Estuches para barras de jabón ...	335.785	»			
Peines .....	335.785	»			
Lendreras .....	335.785	»			
Alfileros y gedal .....	335.785	»			
Agujas .....	671.570	»			

TEJIDOS Y FORNITURAS

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros .....	216.600	metros.
Juegos de remaches tubulares.....	1.934.000	juegos.
Hebillas de ocho líneas.....	243.000	unidades.
Hilo caqui del núm. 10.....	24.100	carretes.
Vaquetilla avellana .....	2.410	kgs.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., número ... con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal) de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento,

2.º Que ofrece ... (en número y letra) ..., al precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante de ... (en letra) ... pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este

último caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Otra.—Como ampliación a la cláusula sexta, y una vez recaída adjudicación provisional, se formulará petición de primeras materias en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que facilitará el Establecimiento Central de Intendencia.

## PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, Presupuestos ordinario y extraordinario de 1945 (Plan de Labores núm. 2), dispuesta por la Superioridad en 7 de febrero del corriente año

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

**CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 4.ª**

**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	74.550	unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	111.825	»
Cepillos para dientes .....	111.825	»
Cepillos para calzado .....	111.825	»
Cepillos para uñas .....	111.825	»
Cepillos para ropa .....	111.825	»
Cepillos para cabeza .....	111.825	»
Brochas de afeitar .....	111.825	»
Jaboneras .....	111.825	»
Cajas de betún .....	111.825	»
Máquinas de afeitar .....	111.825	»
Espejos .....	111.825	»
Barras de jabón .....	111.825	»
Estuches para barras de jabón .....	111.825	»
Peines .....	111.825	»
Lendreras .....	111.825	»
Afileteros dedal .....	111.825	»
Agujas .....	223.650	»
Gamuzas .....	111.825	»
Tijeras .....	111.825	»
Sacos petate .....	55.912	»
Cantimploras .....	111.825	»
Espuelas .....	6.989	pares.
Platos .....	111.825	unidades.
Vasos .....	111.825	»
Cubiertos .....	111.825	»

**PRIMERAS MATERIAS PARA 74.550 BOLSAS DE COSTADO**

**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	67.095	metros.
Juegos remaches tubulares.....	600.000	juegos.
Hebillas de 8 líneas.....	75.000	unidades.
Hilo caqui del número 10 .....	7.455	carretes.
Vaquetilla avellana .....	745,50	kgs.

**CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 16.ª**

**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	7.861	unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	11.791	»
Cepillos para dientes .....	11.791	»
Cepillos para calzado .....	11.791	»
Cepillos para uñas .....	11.791	»
Cepillos para ropa .....	11.791	»
Cepillos para cabeza .....	11.791	»
Brochas de afeitar .....	11.791	»
Jaboneras .....	11.791	»
Cajas de betún .....	11.791	»
Máquinas de afeitar .....	11.791	»
Espejos .....	11.791	»
Barras de jabón .....	11.791	»
Estuches para barras de jabón .....	11.791	»
Peines .....	11.791	»

Lendreras .....	11.791	unidades.
Afileteros dedal .....	11.791	»
Agujas .....	23.582	»
Gamuzas .....	11.791	»
Tijeras .....	11.791	»
Sacos petate .....	5.895	»
Cantimploras .....	11.791	»
Espuelas .....	728	pares.
Platos .....	11.791	unidades.
Vasos .....	11.791	»

**PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONFECCION DE 7.861 BOLSAS DE COSTADO**

**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	7.074,90	metros.
Juegos remaches tubulares.....	64.000	juegos.
Hebillas de 8 líneas.....	8.000	unidades.
Hilo caqui del número 10 .....	786,10	carretes.
Vaquetilla avellana .....	78,61	kilos.

**CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 6.º**

**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	70.382	unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	93.382	»
Cepillos para dientes .....	93.382	»
Cepillos para calzado .....	93.382	»
Cepillos para uñas .....	93.382	»
Cepillos para ropa .....	93.382	»
Cepillos para cabeza .....	93.382	»
Brochas de afeitar .....	93.382	»
Jaboneras .....	93.382	»
Cajas de betún .....	93.382	»
Máquinas de afeitar .....	93.382	»
Espejos .....	93.382	»
Barras de jabón .....	93.382	»
Estuches para barras de jabón .....	93.382	»
Peines .....	93.382	»
Lendreras .....	93.382	»
Afileteros dedal .....	93.382	»
Agujas .....	186.764	»
Gamuzas .....	93.382	»
Tijeras .....	93.382	»
Sacos petate .....	71.691	»
Cantimploras .....	93.382	»
Espuelas .....	15.211	pares.
Platos .....	93.382	unidades.
Vasos .....	93.382	»
Cubiertos .....	93.382	»

**PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONFECCION DE 78.921 BOLSAS DE COSTADO**

**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	71.028,90	metros.
Juegos remaches tubulares.....	635.000	juegos.
Hebillas de 8 líneas.....	80.000	unidades.
Hilo caqui del número 10 .....	7.892,10	carretes.
Vaquetilla avellana .....	789,21	gs.

**CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO  
AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 9.º**

**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	79.730 unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	118.787 »
Cepillos para dientes .....	118.787 »
Cepillos para calzado .....	118.787 »
Cepillos para uñas .....	118.787 »
Cepillos para ropa .....	118.787 »
Cepillos para cabeza .....	118.787 »
Brochas de afeitar .....	118.787 »
Jaboneras .....	118.787 »
Cajas de betún .....	118.787 »
Máquinas de afeitar .....	118.787 »
Espejos .....	118.787 »
Barras de jabón .....	118.787 »
Estuches para barras de jabón ...	118.787 »
Peines .....	118.787 »
Lendreras .....	118.787 »
Afileteros dedal .....	118.787 »
Agujas .....	237.574 »
Gamuzas .....	118.787 »
Tijeras .....	118.787 »
Sacos petate .....	59.393 »
Cantimploras .....	118.787 »
Espuelas .....	7.421 pares.
Platos .....	118.787 unidades.
Vasos .....	118.787 »
Cubiertos .....	118.787 »

**PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONFECCION DE  
79.191 BOLSAS DE COSTADO**

**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros .....	71.401,20 metros.
Juegos remaches tubulares .....	635.000 juegos.
Hebillas de 8 líneas .....	80.000 unidades.
Hilo caqui del número 10 .....	7.966,80 carretes.
Vaquetilla avellana .....	796,68 kilos.

**RESUMEN TOTAL DE LA COMPRA**

**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	240.523 unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	335.785 »
Cepillos para dientes .....	335.785 »
Cepillos para calzado .....	335.785 »
Cepillos para uñas .....	335.785 »
Cepillos para ropa .....	335.785 »
Cepillos para cabeza .....	335.785 »
Brochas de afeitar .....	335.785 »
Jaboneras .....	335.785 »
Cajas de betún .....	335.785 »
Máquinas de afeitar .....	335.785 »
Espejos .....	335.785 »
Barras de jabón .....	335.785 »
Estuches para barras de jabón ...	335.785 »
Peines .....	335.785 »
Lendreras .....	335.785 »
Afileteros dedal .....	335.785 »
Agujas .....	671.570 »
Gamuzas .....	335.785 »
Tijeras .....	335.785 »
Sacos petate .....	192.891 »
Cantimploras .....	335.785 »
Espuelas .....	30.357 pares.
Platos .....	335.785 unidades.
Vasos .....	335.785 »
Cubiertos .....	323.994 »

**PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONFECCION DE  
240.523 BOLSAS DE COSTADO**

**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros .....	216.600 metros.
Juegos remaches tubulares .....	1.934.000 juegos.
Hebillas de 8 líneas .....	243.000 unidades.
Hilo caqui del número 10 .....	24.100 carretes.
Vaquetilla avellana .....	2.410 kilos.

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

**Cepillo para dientes**

Descripción: Será de tipo usual en el comercio, con mango resistente de madera dura (raíz de olivo); de una longitud aproximada de 16 milímetros y cerdas de 10 milímetros de longitud, de procedencia animal. Llevará en pirograbado a fuego, o en seco, el emblema del Ejército.

**Cepillo para calzado**

Descripción: Será de madera fuerte sin barnizar, de ocho centímetros de largo por cinco y medio centímetros de ancho. Las cerdas, de color negro, serán de origen animal.

La altura total, incluida la longitud de las cerdas y el grueso de la madera, será de cuatro centímetros. Llevará en pirograbado a fuego, o en seco, el emblema del Ejército.

**Cepillo para uñas**

Descripción: De madera barnizada, de 11 x 3,3 centímetros. Las fibras serán duras, y el conjunto (fibras y madera) tendrá la altura de tres centímetros. Llevará en pirograbado a fuego, o en seco, el emblema del Ejército.

**Cepillo para ropa**

Descripción: Será de madera barnizada, de 7,5 x 5 centímetros y cerdas resistentes y suaves. La altura total incluida la longitud de las cerdas y el grueso de la madera será de tres y medio centímetros. Llevará en pirograbado a fuego, o en seco, el emblema del Ejército.

**Cepillo para cabeza**

Descripción: Será de forma elíptica, de madera barnizada, de 11 x 6 centímetros de eje. Altura total, tres y medio centímetros.

**Brocha de afeitar**

Descripción.—Con mango metálico de pasta o madera, y del menor peso posible.

La altura de la brocha: 10,5 centímetros.

Las cerdas serán abundantes, largas y suaves.

**Jabonera**

Será de pasta o celuloide, de un milímetro de grueso, como mínimo, y con las siguientes dimensiones:

Medidas	{	Largo .....	88 mm.
		Ancho .....	64 »
		Alto .....	32 »

En la tapa llevará estampado el emblema del Ejército.

**Caja de betún**

Descripción.—Será la caja metálica, de forma circular, de 6 centímetros de diámetro y de 2,3 de altura. La calidad del betún ha de ser de una composición que por la bondad

de sus componentes no perjudique el cuero al ser limpiado.

#### Máquina de afeitar

Descripción.—De metal blanco, y con mango. Se presentará en una cajita de cartón de 8,5 centímetros.

#### E s p e j o

Descripción.—La luna irá dispuesta en la parte interior de una cartera de cartón, forjado de papel tela, sobre una de cuyas bases podrá colocarse en sentido vertical.

También llevará una argolla de alambre para poder ser colgado.

Dimensiones	Ancho .....	55,5 mm.
	Largo .....	82 »
	Grueso ....	2 »

#### Barra de jabón de afeitar

Descripción.—La barra de jabón será de buena calidad, y de las normales establecidos para la venta del público.

Dimensiones	De longitud, 7,5 cm.
	De diámetro, 3 cm.

#### Estuche para barra de jabón de afeitar

Descripción.—Estuche cilíndrico, de 8,5 centímetros de longitud y 3,5 centímetros de diámetro; construido en fibra y con el emblema del Ejército estampado en la tapa.

#### P e i n e

Descripción.—Será de asta o materia similar, de una longitud de 16 centímetros de largo.

#### L e n d r e r a

Descripción.—Será de asta o materia similar, de longitud de 8 centímetros por 4,5 centímetros de ancho.

#### A l f i l e t e r o

Descripción. Estará formado por dos piezas de latón, aluminio o madera, una de ellas constituida por el dedal, que encaja a presión en la otra en forma cilíndrica, siendo la longitud total del conjunto de 5,5 centímetros.

En su interior irá un tubito portador de tres agujas, que servirá de eje a dos carretitos de hilo blanco y caqui.

#### A g u j a s

Descripción.—Serán de acero, y del número 21 comercial.

#### G a m b u z a

Descripción.—Será de color amarillo, y de forma cuadrada, de 35 centímetros por cada lado.

#### T i j e r a

Descripción.—Será de acero forjado, con ambas hojas terminadas en punta.

Dimensiones.—Longitud total, aproximada, 11 milímetros.

#### Remaches tubulares

Descripción.—Serán dorados de 9 milímetros.

#### Hebillas de ocho líneas

Descripción.—Medio punto. Luces, 19 a 16 milímetros.

#### Hilo caqui del núm. 10

Descripción.—En carretes de 450 metros (500 yardas), con peso de 40 gramos, y resistencia dinámométrica, de un kilogramo.

#### Funda de bolsa de aseo

Descripción.—De lona caqui, sin impermeabilizar, constituida por una tira de 26 centímetros de anchura por 60 centímetros de larga, terminando en un corte rectangular por uno de los lados menores, y por el otro en un corte triangular e isósceles de 13 centímetros de altura. Esta tira lleva rematados sus bordes por una bastilla. En el vértice de este triángulo lleva cosidas dos cintas del mismo color de la lona, una de 90 centímetros de largo y otra de 40 centímetros, y su ancho, de 14 milímetros.

Sobre el mismo borde rectangular se forma, también de lona, un recipiente rectangular que tiene 13 centímetros de ancho por 8,5 centímetros de altura. En uno de los costados, el mayor y exterior, lleva dos botones, de color caqui, a una altura de 3 centímetros y a una distancia de 6 centímetros del borde. Este recipiente está dividido en seis departamentos: dos en los costados menores, de 5 centímetros de ancho, cerrados por medio de unas carteras que forman un ligero pico, abrochando en un botón colocado en la parte inferior del costado exterior de la bolsa; esta cartera va forrada, en la parte que cae sobre el costado, con tela del mismo color, del tipo camisa.

Los otros cuatro se obtienen dividiendo el recipiente rectangular en tres departamentos, separados por tiras de dicha lona y de la misma altura del rectángulo, y a su vez el departamento primero (el que queda en la parte interior de la bolsa) se divide en dos, por su mitad, por otra tira de lona.

Cosida por debajo del recipiente y sobre la banda primera, o sea la envolvente, va otra tira rectangular de 32 centímetros de larga por 29 centímetros de anchura, y saliendo de sus

costados mayores, una orejeta cuadrada de 13 centímetros, en el centro de los lados mayores de la citada tira. En la parte superior de esta tira y próximo a sus ángulos lleva dos ojales, que sirven para abrochar a los dos botones anteriormente citados del recipiente rectangular; toda la tira está igualmente rematada con una bastilla; en su parte central llevará cosidas dos tiras en sentido vertical, de 15 centímetros de largo por 2 centímetros de ancho, por sus extremos y a una distancia de separación entre ambas de 2,5 centímetros; estas tiras, por medio de pespuntos, llevarán una división de 5 centímetros, para alojamiento de la lencera y peine, y otras tres proporcionadas al alfilerero, cepillo de dientes y tijeras.

#### Características de la lona

Primera materia.—Algodón, sin impermeabilizar.

Color.—Caqui.

Ligamento.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 24-25 a dos cabos; en trama, 14-15 a dos cabos.

Número del hilado.—En urdimbre, 10 a dos cabos; en trama, 14 a dos cabos.

Ancho del tejido.—0,80 metros.

Resistencias.—En urdimbre, 168,6 kilos; en trama, 102,8 kilos.

Tinte.—Permanente.

#### Características de los botones

De madera de boj o pasta, pero sin asas ni parte metálica alguna. En todo caso el anverso será plano e imitando cuero y llevará troquelado un círculo concéntrico, próximo al borde, semejando pequeñas puntadas. En el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados a fin de que pase el hilo y éste no se rompa por frotamiento.

Dimensiones.—Diámetro del botón, 14 milímetros; espesor, 2 milímetros.

Color.—Caqui.

Las pruebas de tinte a que han de someterse serán iguales a las establecidas para los tejidos de algodón. Asimismo se exigirá que sumergidos en agua hirviendo durante quince minutos no sufran deformación alguna.

#### Saco patate

Descripción.—Está constituido por un cilindro de lona fuerte de 40 centímetros de diámetro y de 60 centímetros de altura, que se refuerza en su parte inferior con cuero. El borde de la abertura, reforzada con doble lona y ojales metálicos, va provista de diez orificios, colocados unos enfren-

te a los otros, según su diámetro, lo que permite pasar por todos ellos, alternativamente, de una a otra parte, una barra metálica. En uno de los extremos de ésta va articulado un arco metálico cubierto de cuero en su parte central, que se aplicará sobre la barra y cierra con un candado, sirviendo después de asidero. Cada saco irá provisto de un tarjetón de cuero o de lona, abierto por un lado, para colocar el nombre del usuario y de la Unidad.

#### Características de la lona para el saco

Primera materia.—Algodón impermeabilizado.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 24-25 a dos cabos; en trama, 14-15 a dos cabos.

Número del hilado.—En urdimbre, 10 a dos cabos; en trama, 14 a dos cabos.

Resistencias.—En urdimbre, 168,6 kilos; en trama, 102,8 kilos.

Ancho del tejido.—0,80 metros.

Tinte.—Permanente.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—410 gramos.

Las pruebas de resistencias, en bandas rajadas de 5 x 10 centímetros entre grapas del dinamómetro «Schopper». Las pruebas de tinte se ajustarán a la Orden circular de 24 de agosto de 1934 («Diario Oficial» número 196).

#### Cantimploras

Descripción.—Recipiente de dos litros de cabida, constituido por una botella de aluminio de forma especial protegida por una funda de fieltro. Se cierra mediante unos tapones de aluminio. En las inmediaciones de la parte inferior del cuello y en la parte posterior está dotada de una anilla y mosquetón para suspenderla del ceñidor del correa. Simétrica y por delante lleva otra anilla, con una cadenilla, para el tapón. A lo largo de esta cadenilla corre un aro, al que va unido un pivote por otra cadenilla que lleva en su extremo.

Botella.—Su forma en corte es sensiblemente elíptica, presentando su cara exterior de superficie convexa y la interior ligeramente cóncava, para adaptarse a la cadera; el fondo es plano, para poder poner la botella de pie. El cuello será roscado, y debajo de él lleva un resalte para colocar a presión fuerte un vaso de aluminio invertido. A la mitad de la altura de la botella y ambos costados llevarán machados por el interior de aquella, sendos botones, de los que colgarán unas tiras de cuero.

Funda.—Se construye de fieltro y cubre la cantimplora hasta el cuello, señalándola bien, sin dejar arrugas. Desde el cuello hasta la mitad de su altura, aproximadamente, tiene una abertura lateral para dar paso a la botella, la cual deberá entrar con facilidad. Se cierra esta abertura mediante cuatro botones de presión metálica colocados a lo largo de los bordes de dicha abertura. Esta lleva una solapa interior forrada por una tira del propio fieltro, la que impide que los botones rocen la botella.

Tapón.—Constará de dos partes: tapón propiamente dicho y pivote. El tapón es un cilindro que roca en el cuello de la cantimplora y su parte superior va taladrada en su centro. Lleva una cabeza esférica, también taladrada, que forma una prolongación del taladro interior. Este tendrá 3 milímetros de diámetro. El cuerpo del cilindro tiene una anilla, en la que se engancha el extremo libre de la cadenilla que lleva la botella en su cara anterior.

El pivote consta, a su vez, de un cuerpo troncocónico y una cabeza en forma de botones poleados. El primero tiene en su cara superior el diámetro preciso para tapar fuertemente el taladro de la cabeza del tapón. Enire el cuerpo y la cabeza irá una entalladura a la que se fija el extremo de la cadena, y en otro extremo una anilla que corre a lo largo de la cadena que sujeta el tapón.

El taladro que tapa el pivote tiene por objeto poder beber a chorro por la cantimplora sin necesidad de des-enroscar el tapón.

Vaso.—También de aluminio, y se colocará invertido, cubriendo el tapón a presión fuerte en el resalte que lleva la botella.

Marmita.—También de aluminio, tiene la forma de la mitad inferior de la cantimplora, a la que por encima de la funda se adaptará a presión. En el borde superior y en los costados lleva dos botones para abrochar en las tiras de cuero descritas en la botella.

El color del fieltro de la funda, caqui, de igual tonalidad que la del tejido reglamentario.

#### Espuelas

Descripción.—De las llamadas inglesas, de espiga recta y moderada, con trabilla y guardapolvo de cuero. La trabilla lleva practicada en sus extremos dos ojales para sujetarla en los botones de la espuela; y el guardapolvo se sujeta también en el botón interno con otro ojal practicada en un extremo, terminado por el otro en punta; con cuatro orificios equidistantes para pasar por la hebilla corres-

pondiente, que es doble; rectangular por un lado, y de medio punto por el otro, enlazándose en su eje con una grapa de chapa dorada que se articula con otra pieza, también de chapa, y de forma conveniente para sujetarse sólidamente en el botón externo de la espuela, sin que pueda salirse. La espiga abarca en su extremo el gallo giratorio y de dientes pequeños.

Color de la espuela, hebilla y grapa.—El peculiar de su material, pulimentado.

Del guardapolvo y trabilla.—Negro. Calidad de la espuela.—De hierro forjado, sin templar y pulimentado, o de fundición maleable, también pulimentado.

De la hebilla y grapa de sujeción.—De hierro pulido.

De la trabilla y guardapolvo.—Becerro natural, no engrasado, resistente a la flexión.

Dimensiones.—Arco de la espuela: Contorno, 24 centímetros; ancho, 12 milímetros; grueso, 3,5 milímetros.

Espiga: Largo total, 32 milímetros; ancho en su unión con el arco, 12 milímetros; grueso, 7 milímetros.

Diámetro del gallo: 17 milímetros.

Botones de la espuela.—Saliente total, 9 milímetros; cuello, longitud, 5,5 milímetros; diámetro, 4,5 milímetros; cabeza, diámetro, 9 milímetros.

Hebillas: Largo total del cuadro, 25 milímetros; ancho total del cuadro, 21 milímetros; grueso, 3,5 milímetros.

Trabilla: Longitud, 22 centímetros; ancho, 16 milímetros; grueso, 2 milímetros.

Guardapolvo: Longitud, 18 centímetros; ancho en las puntas, 16 milímetros; ancho en el centro, 25 milímetros; grueso, 2 milímetros.

Fabricación.—La usual, según los materiales de la espuela, quedando la superficie externa bien pulida y redondeada.

La trabilla y guardapolvo quedarán con la flor del cuero hacia afuera, y tenderán sus cantos lijados.

#### Platos de aluminio

Descripción.— Recipiente metálico embutido, de forma troncocónica y base circular; abierta por la mayor boca, siendo la menor el fondo, cuyo contorno va redondeado; la boca lleva exteriormente, por todos sus bordes, un junquillo, y diametralmente opuestas, dos asas rebatibles, formada cada una por una anilla de alambre de forma oblonga, uno de cuyos lados mayores se aloja y gira en una pieza de chapa, doblada convenientemente a este efecto.

Calidad de la chapa y del alambre.—Aluminio pulido, mate, o sea sin abillantar, de pureza no inferior al 95 por 100, y exento de materias y materiales tóxicos.

Color.—Blanco plata, peculiar del aluminio.

Dimensiones del plato.—Diámetros interiores: de la boca, 22 centímetros; del fondo plano, 15 centímetros; altura total, 5 centímetros.

Grueso medio de la chapa.—Un milímetro.

Asa.—Eje mayor, 50 milímetros; eje menor, 25 milímetros; grueso del alambre, 4 milímetros.

Piezas porta-asas.—Longitud máxima, 60 milímetros; anchura máxima, 40 milímetros; grueso de la chapa, un milímetro.

Capacidad.—1.420 mls.

Fabricación.—El junquillo de la boca está formado por la chapa rebordada hacia afuera. La pieza de sujeción del asa rebatible se unirá al recipiente con dos remaches, quedando el alojamiento formado con un doblez; inmediatamente debajo del junquillo de la boca, el cual servirá de tope al asa para limitar su giro hacia dicho lado.

#### Vaso de aluminio

Descripción.—Recipiente metálico, constituido por un cilindro recto, de base elipsoidal, con ligera concavidad en la parte correspondiente al frente posterior, siendo la base inferior el fondo; y estando abierto por la parte superior o boca, en cuyo contorno lleva un junquillo. En la cara anterior, en su parte central y cerca del borde inferior, lleva un botón metálico sujeto sobre la misma chapa, en la que se abrocha el ojal del extremo libre, de una correa destinada a sujetar el vaso al cinturón del corraje; correa que, en el centro del borde de la pared superior, va pasada por el junquillo y por una escotadura doblando su cabo sobre la misma y con la flor hacia fuera, uniéndose sólidamente por un remache.

Color del recipiente: Blanco plata, peculiar del aluminio.

Calidad de la chapa y botón: Aluminio pulido, mate, o sea sin abillantar, de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materias y materiales tóxicos.

Correa de sujeción: De cuero natural, sin engrasar, resistente a la flexión, y teñida en negro.

Dimensiones: Altura total (exterior), 75 milímetros.

De la boca (exterior), incluido el junquillo: Eje mayor, 116 milímetros; eje menor, 59 milímetros.

Del fondo (exterior): Eje mayor, 107 milímetros; eje menor, 48 milímetros.

De la carrera de sujeción: Longitud, 185 milímetros; ancho, 18 milímetros; grueso, 2 milímetros.

Grueso de la chapa: 1 milímetro. Distancia del botón al borde inferior: 29 milímetros.

Capacidad: 250 milímetros.

Construcción.—El vaso se á de una sola pieza, obtenido por embutición, con la arista del fondo redondeada y con el botón en la parte externa, sujeto sólidamente a la chapa, reforzada en esta parte con ovalillos.

#### Cubiertos para tropa

Estará constituido por tres piezas: Cuchillo, cuchara y tenedor; cuyas características serán las siguientes:

Cuchara.—De forma corriente, mango liso, con sus extremos redondeados y bordes matados.

Dimensiones: Longitud total, de 16 a 17 centímetros; capacidad, de 12 a 14 milímetros. En el mango llevará dos orificios de 6 milímetros de diámetro, separados entre sí 36 milímetros, y del extremo inferior, el primero, 15 milímetros. Al extremo del mango lleva una pieza metálica sujeta con un clavillo móvil, de forma de escuadra de 5 centímetros del lado mayor, y 4,5 centímetros del menor, el cual tiene dos dobleces para sujetar las piezas del cubierto.

Tenedor.—De forma corriente, con cuatro púas, mango liso, con su extremo redondeado y bordes matados.

Dimensiones: Medio centímetro menor que la longitud de la cuchara. El mango llevará los mismos orificios que los de la cuchara.

Cuchillo.—De forma recta, constituido por dos piezas soldadas. El mango, de 7,5 centímetros por 1,5, y la hoja, de 8 centímetros de largo más la parte embutida en el mango.

El mango presentará en sus dos caras y coincidiendo con los orificios del tenedor y cuchara, dos pezones cilíndricos, de 9 milímetros de alto, quedando al exterior de ambos lados 3 milímetros, para encajar en los orificios de las otras dos piezas del cubierto.

Primera materia.—La primera materia de todas las piezas de que se compone el cubierto será de aluminio o aleación de este metal, pulido fino; la hoja del cuchillo (al ser posible, inoxidable), como así todo el cuchillo puede ser también de una pieza de acero, y la escuadra, de acero.

#### Morral de espalda

Descripción.—De lona impermeable de color caqui verdoso, con tapa y provisto de tirantes de la misma tela, para sujeción a la espalda del soldado, a modo de mochila.

El cuerpo del morral está constituido por una especie de bolsa, propiamente dicha, compuesta de dos caras; la posterior, en contacto con la espal-

da, lisa y rectangular, y la anterior, dividida en dos mitades; la inferior forma una bolsa cerrada, y la superior se cierra por dos faldetas de la misma tela, que sobresalen de los costados y se abrochan por medio de un par de hebillas y correa de cuero. Esta cara anterior va oculta al colocarse en la espalda por la tapa que la cubre, la cual se sujeta también al cuerpo del morral por hebillas y correas, en su parte inferior. El cuerpo anterior lleva interiormente en su parte superior, y cosido en el centro de la cara posterior, una bolsa lo suficientemente grande para que quepa el plato; en la parte inferior va provisto de tres tiras de tela de igual clase, cosidas a dicha cara, capaces para colocar en las de los extremos las botas y en la del centro las alpargatas.

La cara interna de la tapa del morral se compone a su vez de una especie de cartera formada por dos hojas de tela y que se cierran con hebillas y correas, la que se emplea para colocar las prendas interiores. En el otro espacio, o sea en el tercio restante, lleva adherido a su ancho una tela formando una bolsa estrecha, para meter bien la bolsa de aseo u otras prendas interiores que no quepan en la anterior cartera.

Las líneas exteriores del morral van ribeteadas de cuero, así como sus costados. De los tercios interiores de estos salen dos paños rectangulares, también de lona, que se unen con correas y hebillas a su costado respectivo. En la capacidad así formada se meten los extremos arrollados de la manta, que por lo demás conformea todo el morral, sujetándose al mismo en su parte superior con un par de correas y hebillas.

Los tirantes que se colocan en la espalda están hebillados para graduar la sujeción y llevan entre ellos una tira de la misma lona a fin de impedir su desplazamiento lateral.

Dimensión.—La tapa tiene 42 centímetros en sentido horizontal, por 38 centímetros en sentido vertical. La unión entre la parte superior de la tapa con la cara posterior del cuerpo del morral está constituida por una banda de la misma tela, de 10 centímetros de ancho.

La cara posterior mide por cada lado 42 centímetros.

La cara anterior mide 42 centímetros en sentido horizontal y 40 centímetros como máximo en sentido vertical. Los costados y bases del cuerpo del morral tienen como anchura máxima 12 centímetros.

#### Características de la lona

Primera materia.—Algodón.

Lona.—Impermeabilizada.

Color.—Caqui verdoso.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.— En urdimbre, 24-25 a dos cabos; en trama, 14-15 a dos cabos.

Número del hilado.—En urdimbre, 10 a dos cabos; en trama, 14 a dos cabos.

Ancho del tejido, 80 centímetros.

Resistencias.—En urdimbre, 168,6 kilos; en trama, 102,8 kilos.

Tinte.—Permanente.

Las pruebas de resistencias en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro «Schopper».

Las pruebas de tinte se ajustarán a la O. C. de 24 de agosto de 1934 («Diario Oficial» número 196).

Lona impermeabilizada, de 80 centímetros, para bolsa de costado, saco, petate y morral de espalda

Primera materia.—Algodón impermeabilizado.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.— En urdimbre, 24-25 a dos cabos; en trama, 14-15 a dos cabos.

Número del hilado.—En urdimbre, el número 10 a dos cabos; en trama, el número 14 a dos cabos.

Ancho del tejido.—0,80 metros.

Resistencias.—En urdimbre, 168,6 kilos; en trama, 102,8 kilos.

Tinte.—Permanente.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—410 gramos.

Las pruebas de resistencias, en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro «Schopper».

Las pruebas de tinte se ajustarán a la Orden circular de 24 de agosto de 1934 («Diario Oficial» núm. 196).

**Vaquetilla avellana**

De primera calidad, en medias pieles sin desfiar por el haz, bien des-

carnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curadas al anino, sin engrasar y en su color avellana natural y sin tinte alguno, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán, aproximadamente, las dimensiones siguientes:

Medidas.—Largo por el lomo, 1,95 metros; ancho por la mitad del lomo, 0,75 metros.

Peso.—De 5 a 7 kilos.

Las pruebas de análisis, las normalmente establecidas para los artículos de cuero.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Fundas de bolsas de costado ....	50.000 unidades	Platos, vasos y cubiertos .....	25.000 unidades.
Útiles para bolsa de aseo .....	50.000 »	Loneta .....	25.000 metros
Sacos-petate y morrales espalda.	25.000 »	Remaches .....	500.000 juegos
Cantimploras .....	10.000 »	Hebillas .....	100.000 unidades

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente:

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. En este caso deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etc., que solicite. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, y en un plazo brevísimo, que le será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281)

y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unrán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato, con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Los que presenten oferta deberán enviar con anterioridad a la subasta, y en un paquete aparte, dos metros, kilogramos, prendas, efectos o fornituras de cada una de las clases que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a su muestra. El plazo para presentación de estas muestras (que serán analizadas y reconocidas) se hará constar en el anuncio de la subasta.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquella con el certificado de productor nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe y Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, an-

tes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuere a base de recibir la primera materia y sobre ella recayes adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido, el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los

envíos por la Junta técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas. Podrán trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento de tinte y demás, el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será remeado por el adjudicatario, teniendo éste el deber de presentar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del

adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento receptor, a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admiten con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta, quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes; (estando incluidos en ellos el impuesto de usos y consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Fesetas.

Un morral de espalda.....	77.55	(Setenta y siete pts. cincuenta cts.)
Una funda de bolsa de aseo .	14.70	(Catorce pesetas setenta céntimos.)
Un cepillo para dientes.....	1.00	(Una peseta.)
Un cepillo para calzado.....	3.15	(Tres pesetas quince céntimos.)
Un cepillo para uñas.....	2.50	(Dos pesetas cincuenta céntimos.)
Un cepillo para ropa.....	3.75	(Tres pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un cepillo para cabeza.....	2.85	(Tres pesetas ochenta y cinco cts.)
Una brocha de afeitar.....	3.00	(Tres pesetas.)
Una jabonera.....	3.00	(Tres pesetas.)
Una caja de betún.....	0.87	(Ochenta y siete céntimos.)
Una máquina de afeitar.....	2.00	(Dos pesetas.)
Un espejo.....	0.85	(Ochenta y cinco céntimos.)
Una barra de jabón.....	1.15	(Una peseta quince céntimos.)
Un estuche para barras.....	3.00	(Tres pesetas.)
Un peine.....	3.35	(Tres pesetas treinta y cinco cts.)
Una lencera.....	2.80	(Dos pesetas ochenta céntimos.)
Un alfilerero con dedal.....	0.65	(Setenta y cinco céntimos.)
Una aguja.....	0.08	(Ocho céntimos.)
Una gamuza.....	3.00	(Tres pesetas.)
Unas tijeras.....	3.00	(Tres pesetas.)
Un saco patate.....	62.00	(Sesenta y dos pesetas.)
Una cantimplora.....	62.64	(Sesenta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos.)
Un par de espuelas.....	11.69	(Once pts. sesenta y nueve cts.)
Un plato.....	5.50	(Cinco pesetas cincuenta céntimos.)
Un vaso.....	3.25	(Tres pesetas veinticinco céntimos.)
Un juego de cubiertos.....	6.20	(Seis pesetas veinte céntimos.)
Un metro de lona caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	17.45	(Diecisiete pts. cuarenta y cinco cts.)
Un millar de remaches tubulares.....	26.00	(Veintiséis pesetas.)
Cien hebillas de 8 líneas.....	7.00	(Siete pesetas.)
Un carrete de hilo caqui número 10.....	1.75	(Una pta. setenta y cinco cts.)
Un kilogramo de vaquilla avellana.....	15.20	(Quince pesetas veinte céntimos.)

Décimoquinta. Todo cuanto no apareza consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 19

de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1931 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Re-

glamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Intendente Director.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES**

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario. Presupuesto ordinario y extraordinario de 1945 (Plan de Labores núm. 2) dispuesta por la Superioridad en 7 de febrero del corriente año.

**CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 4.<sup>a</sup>**

**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	74.550	unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	111.825	»
Cepillos para dientes .....	111.825	»
Cepillos para calzado .....	111.825	»
Cepillos para uñas .....	111.825	»
Cepillos para ropa .....	111.825	»
Cepillos para cabeza .....	111.825	»
Brochas de afeitar .....	111.825	»
Jaboneras .....	111.825	»
Cajas de betún .....	111.825	»
Máquinas de afeitar .....	111.825	»
Espejos .....	111.825	»
Barras de jabón .....	111.825	»
Estuches para barras de jabón ...	111.825	»
Peines .....	111.825	»
Lendreras .....	111.825	»
Afileteros dedal .....	111.825	»
Agujas .....	223.650	»
Gamuzas .....	111.825	»
Tijeras .....	111.825	»
Sacos petate .....	55.912	»
Cantimploras .....	111.825	»
Espuelas .....	6.989	pares.
Piatos .....	111.825	unidades.
Vasos .....	111.825	»
Cubiertos .....	111.825	»

**PRIMERAS MATERIAS PARA 74.550 BOLSAS DE COSTADO**

**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	67.085	metros.
Juegos remaches tubulares.....	603.000	juegos.
Hebillas de 8 líneas.....	75.000	carretes.
Hilo caqui del número 10 .....	7.455	carretes.
Vaquetilla avellana .....	745.50	kgs.

**CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 16.<sup>a</sup>**

**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	7.861	unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	11.791	»
Cepillos para dientes .....	11.791	»
Cepillos para calzado .....	11.791	»
Cepillos para uñas .....	11.791	»
Cepillos para ropa .....	11.791	»
Cepillos para cabeza .....	11.791	»
Brochas de afeitar .....	11.791	»
Jaboneras .....	11.791	»
Cajas de betún .....	11.791	»
Máquinas de afeitar .....	11.791	»
Espejos .....	11.791	»
Barras de jabón .....	11.791	»
Estuches para barras de jabón ...	11.791	»
Peines .....	11.791	»
Lendreras .....	11.791	»

Afileteros dedal .....	11.791	unidades.
Agujas .....	23.582	»
Gamuzas .....	11.791	»
Tijeras .....	11.791	»
Sacos petate .....	5.895	»
Cantimploras .....	11.791	»
Espuelas .....	726	pares.
Piatos .....	11.791	unidades.
Vasos .....	11.791	»

**PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONFECCION DE 7.861 BOLSAS DE COSTADO**

**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	7.074.90	metros.
Juegos remaches tubulares.....	64.000	juegos.
Hebillas de 8 líneas.....	8.000	unidades.
Hilo caqui del número 10 .....	785.10	carretes.
Vaquetilla avellana .....	78.61	kilos.

**CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO AGRUPACION 4.<sup>a</sup>, CONCEPTO 6.<sup>o</sup>**

**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	78.382	unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	93.382	»
Cepillos para dientes .....	93.382	»
Cepillos para calzado .....	93.382	»
Cepillos para uñas .....	93.382	»
Cepillos para ropa .....	93.382	»
Cepillos para cabeza .....	93.382	»
Brochas de afeitar .....	93.382	»
Jaboneras .....	93.382	»
Cajas de betún .....	93.382	»
Máquinas de afeitar .....	93.382	»
Espejos .....	93.382	»
Barras de jabón .....	93.382	»
Estuches para barras de jabón ...	93.382	»
Peines .....	93.382	»
Lendreras .....	93.382	»
Afileteros dedal .....	93.382	»
Agujas .....	180.764	»
Gamuzas .....	93.382	»
Tijeras .....	93.382	»
Sacos petate .....	71.691	»
Cantimploras .....	93.382	»
Espuelas .....	15.211	pares.
Piatos .....	93.382	unidades.
Vasos .....	93.382	»
Cubiertos .....	93.382	»

**PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONFECCION DE 78.921 BOLSAS DE COSTADO**

**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	71.028.90	metros.
Juegos remaches tubulares.....	635.000	juegos.
Hebillas de 8 líneas.....	80.000	unidades.
Hilo caqui del número 10 .....	7.892.10	carretes.
Vaquetilla avellana .....	789.21	Kgs.

**CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO  
AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 9.º**
**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	79.730 unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	118.787 »
Cepillos para dientes .....	118.787 »
Cepillos para calzado .....	118.787 »
Cepillos para uñas .....	118.787 »
Cepillos para ropa .....	118.787 »
Cepillos para cabeza .....	118.787 »
Brochas de afeitar .....	118.787 »
Jaboneras .....	118.787 »
Cajas de betún .....	118.787 »
Máquinas de afeitar .....	118.787 »
Espejos .....	118.787 »
Barras de jabón .....	118.787 »
Estuches para barras de jabón ...	118.787 »
Peines .....	118.787 »
Lendreras .....	118.787 »
Afileteros dedal .....	118.787 »
Agujas .....	237.574 »
Camuzas .....	118.787 »
Tijeras .....	118.787 »
Sacos petate .....	59.333 »
Cantimploras .....	118.787 »
Espuelas .....	7.421 pares.
Platos .....	118.787 unidades.
Vasos .....	118.787 »
Cubiertos .....	118.787 »

**PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONFECCION DE  
79.191 BOLSAS DE COSTADO**
**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	71.401,20 metros.
Juegos remaches tubulares.....	635.000 juegos.
Hebillas de 8 líneas.....	89.000 unidades.
Hilo caqui del número 10 .....	7.966,80 carretes.
Vaquetilla avellana .....	796,68 kilos.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales,

según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939,

**RESUMEN TOTAL DE LA COMPRA**
**PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS**

Morrales de espalda .....	240.523 unidades.
Fundas de bolsas de aseo .....	335.785 »
Cepillos para dientes .....	335.785 »
Cepillos para calzado .....	335.785 »
Cepillos para uñas .....	335.785 »
Cepillos para ropa .....	335.785 »
Cepillos para cabeza .....	335.785 »
Brochas de afeitar .....	335.785 »
Jaboneras .....	335.785 »
Cajas de betún .....	335.785 »
Máquinas de afeitar .....	335.785 »
Espejos .....	335.785 »
Barras de jabón .....	335.785 »
Estuches para barras de jabón ...	335.785 »
Peines .....	335.785 »
Lendreras .....	335.785 »
Afileteros dedal .....	335.785 »
Agujas .....	671.570 »
Camuzas .....	335.785 »
Tijeras .....	335.785 »
Sacos petate .....	192.891 »
Cantimploras .....	335.785 »
Espuelas .....	30.357 pares.
Platos .....	335.785 unidades.
Vasos .....	335.785 »
Cubiertos .....	323.994 »

**PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONFECCION DE  
240.523 BOLSAS DE COSTADO**
**TEJIDOS Y FORNITURAS**

Loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	216.600 metros.
Juegos remaches tubulares.....	1.934.000 juegos. *
Hebillas de 8 líneas.....	243.000 unidades.
Hilo caqui del número 10 .....	24.100 carretes.
Vaquetilla avellana .....	2.410 kilos.

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni sus representantes son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de

Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarse documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trata, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilo e igualmente unirán los contratos con los hilateros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de hilo, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «D. O.» número 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirá, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a proposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el espacio de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma)». El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Intendente, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciéndose a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgen-

cia lo exigiere, se procederá a la adjudicación definitiva, en el acto de la subasta, a la proposición provisionalmente adjudicada, siempre que no se hubiere presentado ninguna otra proposición que resulte más ventajosa.

Décimoséptima.—Una vez declarada definitiva la adjudicación provisional, se procederá a la adjudicación definitiva, en el acto de la subasta, a la proposición provisionalmente adjudicada, siempre que no se hubiere presentado ninguna otra proposición que resulte más ventajosa.

Décimooctava.—Una vez declarada definitiva la adjudicación provisional, se procederá a la adjudicación definitiva, en el acto de la subasta, a la proposición provisionalmente adjudicada, siempre que no se hubiere presentado ninguna otra proposición que resulte más ventajosa.

cia del servicio exigiese se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento constitutivo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista quedará obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose

al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practica-je, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista quedará obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid (Pacífico, núm. 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos que se mencionan, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfe-

cho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedará

do el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero, después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimeras.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no sea posible resolver por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a

cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o deschar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le correspondiera.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

448-O.

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

#### Obra Sindical del Hogar

#### Anuncio de subasta-concurso.

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de treinta y dos viviendas en Don Benito (Badajoz), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de

celebrarse la misma son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Manuel Rosado.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas treinta mil cuatrocientas setenta y una (1.530.471) pesetas con sesenta y seis (66) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de veintisiete mil novecientas cincuenta y siete (27.957) pesetas con siete (7) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientas catorce (55.914) pesetas con catorce (14) céntimos.

#### II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Badajoz en las horas hábiles de oficina, durante ocho (8) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Badajoz, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Badajoz al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura públi-

ca el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los

sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Badajoz.

Terminado el remate, si no hay reclamación se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

446-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Ramón Vila Fortuny.

Objeto de la ampliación: Instalar dos tornos, tres fresadoras y una limadora, en su actual taller de construcción de maquinaria textil.

Producción: Sin variación sobre la actual.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.015-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Nueva industria

Peticionario: Sociedad Internacional para la Explotación del Lípofor, S. A. (S. I. P. E. L., S. A.).

Objeto de la industria: Fabricación de productos para el tratamiento previo de las fibras sometidas a la operación de blanqueo.

Producción: 2.500 kilogramos mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.016-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Alberto Rodols Paláu.

Objeto de la ampliación: Instalar una industria de fabricación de masas esponjosas fibrosas.

Producción: 20.000 unidades mensuales con un peso aproximado de 750 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.017-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Nueva industria

Peticionario: Servicio Estación, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Montaje y ajuste de los velomotores SSS tipo Valsolet 44.

Producción: Veinte unidades mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.018-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA****Ampliación de industria**

Peticionario: don Daniel Mangrane, S. A.

Objeto de la ampliación: Fabricación de insecticidas a base de diclorofenil-tricloroetano.

Producción: 400 kilogramos diarios de insecticidas en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.019-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA****Ampliación de industria**

Peticionario: Don Juan Maristany Font.

Objeto de la ampliación: Fabricación de barnices y esmaltes grasos y nitrocelulósicos.

Producción: 1.000 kilogramos barnices esmaltes nitrocelulósicos y 3.000 kilogramos y barnices grasos mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.009-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA****Ampliación de industria**

Peticionario: Fábrica Española de Blanco de Zinc, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalar en su actual industria una sección para la obtención de óxido de titanio.

Producción: 100 kilogramos diarios. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.010-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA****Nueva industria**

Peticionario: Laboratorios Tex-Tintas y Pegamentos, S. A.

Objeto de la instalación: Fabricación de tintas para estilográficas, tintas tampón, tampones y pegamentos.

Producción: Tintas estilográficas: 4.000 litros anuales; tintas tampón: 300 litros anuales; tampones, 3.000 unidades anuales; pegamentos, 3.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.011-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA****Ampliación de industria**

Peticionario: Manufacturas Reunidas de la Industrial Textil, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de 44 telares para tejer fibras no intervenidas.

Producción: 7.000 metros semanales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.020-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA****Ampliación de industria**

Peticionario: Don José Font Vergés y Cía.

Objeto de la ampliación: Ampliar su fábrica de botones de madera con la de moldeados de resinas artificiales.

Producción: 5.000 kilogramos anuales de botones moldeados y objetos similares.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.021-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA****Nueva industria**

Peticionario: Floris y Casajuana.

Objeto de la instalación: Fabricación de galletas tipo especiales ambrosia a relleno.

Producción: 100 kilogramos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.012-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA****Ampliación de industria**

Peticionario: Fábrica Española de Colores y Tintas para las Artes Gráficas FICIS, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de tintas tipográficas una sección de preparación de substratos y colores para consumo propio.

Producción: 450 kilogramos mensuales de colores precipitados y 200 kilogramos mensuales de substratos (hidrato de alúmina) sin que aumente la actual producción de tintas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
1.013-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: Textil Molgosa, S. A. Objeto de la ampliación: Fabricación de tejidos de lana a base de regenerados de hilo de carda.

Producción: 2.000 metros mensuales de tejidos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
1.014-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

### Nueva industria

Peticionario: Don Ismael González Rabanal.

Objeto de la industria: Fabricación de galletas, en Toledo.

Producción: Unos 180.000 kilogramos de galletas de la clase corriente al año.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del M. O. C. número 3).

Toledo, 8 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.  
1.031-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Román Fernández Barco.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de gaseosas, con la instalación de una llenadora, una lavadora y una taponadora.

Producción: No sufrirá variación. Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Cortés, número 2, en duplicado ejemplar debidamente reintegrados, y en el plazo de diez días.

Logroño, 6 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).  
236-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

### Nueva industria

Peticionario: Don Antonio Anderica Fernández.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de conservas vegetales.

Producción: 3.000 cajas anuales. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren perjudicados con la misma, puedan presentar los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación (Capitán Cortés, número 2), en duplicado ejemplar debidamente reintegrados, y en el plazo de diez días.

Logroño, 6 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).  
237-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

### Ampliación de instalaciones eléctricas

Peticionario: Rodríguez Crespo y Compañía, S. R. C. Astorga.

Objeto: Ampliación de su central en Folgoso de la Ribera, instalando un motor térmico de 300 H. P., acoplado a un alternador de 250 KVA. a 220 V.

Ampliación de la central de Molinaferrera, instalando grupo turbina-alternador de 400 KVA. a 220 V.

Elevación de la tensión en sus redes principales de 15.000 a 30.000 V.

Construcción de líneas de interconexión con las instalaciones de E. L. S. A. Eléctrica del Val de San Lo-

renzo, Leopoldo Gago y Eléctrica de Quintanilla y Luyego.

Idem de transporte para el suministro a varias pueblos, instalando los transformadores y redes correspondientes.

Esta industria empleará materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

León, 2 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.  
235-O.

## JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Concesiones de aguas públicas

#### Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don Julián López de Heredia Suso.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: Tres litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Santa Bárbara.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Salvatierra (Alava).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, avenida del General Mola, núm. 26, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día la-

horable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada.

Zaragoza, 6 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., F. Fernández.

341-O.

**DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO**

Jefatura de Aguas

La Bayona, S. A., ha presentado en esta Jefatura instancia solicitando la construcción de un puente de hormigón armado, acompañada de la siguiente

**NOTA**

Nombre del peticionario: La Bayona, S. A.

Representante en Madrid: Don Pío Miguel Irurzun Goicoa.

Corriente sobre la que está la obra: Arroyo Torcón.

Clase de concesión: Puente de hormigón armado.

Término municipal donde radica la obra: Puebla de Montalbán (Toledo).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Toledo, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 6 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

335-O.

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 28 de agosto de 1944, falleció en Barcelona el obrero Juan Muñoz García, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Flecha de la Sierra, hijo de Manuel y de Elena, domiciliado en calle Amalia, núm. 36, Barcelona, que trabajaba al servicio del patrono M. Rossell, Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

**A N U N C I O S PARTICULARES**

**CORPORACION ESPAÑOLA DE CREDITO Y FINANZAS, S. A.**

(En liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, en la calle de Rafael Calvo, número 20, pral. izquierda, para el día treinta del actual y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria, y para el día treinta y uno a la misma hora, en segunda, de no celebrarse en primera; al solo objeto de dar cuenta del estado o marcha de la liquidación.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Presidente.

1.061-P

**AUTOMNIBUS INTERURBANOS, SOCIEDAD ANONIMA**

De acuerdo con los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas para el día 31 del actual, a las dieciséis horas, en la calle de Cedaceos, número 3, principal, para la lectura, discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1944.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos de Miquel.

1.053-P

**INVESTIGACIONES DE LA CONSTRUCCION, S. A.**

Aviso

A los efectos del artículo 10 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 5 de abril, a las cinco de la tarde, en el domicilio social.

Madrid, 15 de marzo de 1945.—El Presidente, Angel Ortiz Dou.

348-P.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUTOMOVILES CITROEN, S. A.**

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales, ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 23 del mes actual, a las once de la mañana, en su domicilio social, calle de Goya, número 115.

Los señores accionistas que deseen concurrir a esta Junta deberán depositar en la Caja de la Sociedad o en el Banco Hispano Americano, de esta capital, con cinco días de anticipación, por lo menos, los títulos que posean, teniendo en cuenta que para tener derecho de asistencia deberán reunir, como mínimo, 10 acciones, pudiendo, el que no alcance este número, agruparse y hacerse representar por uno de ellos, sirviendo de tarjeta de entrada el resguardo de depósito de las acciones.

El orden del día será el siguiente:

Examen de la situación de las cuentas y balance correspondientes al ejercicio social terminado en 31 de diciembre de 1944, para que se adopten los acuerdos procedentes.

Fijación de los dividendos a repartir a las acciones.

Nombramiento de Consejeros.

Ratificar, si procediere, los acuerdos tomados por el Consejo de Administración durante el año.

Examen y aprobación, en su caso, de las demás proposiciones que presente el Consejo de Administración.

Madrid, 15 de marzo de 1945.—Sociedad Española de Automóviles Citroen, el Consejero Delegado, Ramón Castellar. 1.029-P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

**SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 371 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Georges Leuba, se ha dictado con fecha 2 do

los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Georges Leuba, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.019.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 542 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Pablo Gómez Martín, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pablo Gómez Martín, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corpora-

ciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.021.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 734 del año 1943 del Juzgado Especial número uno, seguido en fealdía contra Damián González Gómez, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Damián González Gómez, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades

Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.033.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 805 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Julián Sanz Martínez, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julián Sanz Martínez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

mos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-034

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 799 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Epifanio García González, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Epifanio García González, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mandó y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-035

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 994-43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Máximo Gally, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Máximo Gally, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-036

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 900/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Pedro Martínez Díaz, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Martínez Díaz, como autor de

un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-037

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 838/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco Bello Maestre, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Bello Maestre, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, sepa-

rándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.038-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 842/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Roberto Bingen, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Roberto Bingen, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor

Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.039-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 819/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel Fernández Sánchez, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Fernández Sánchez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.040-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 816/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Enrique Ventura Lusilla, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Ventura Lusilla, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.041-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 831/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco Guerra Fernández, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Guerra Fernández, como autor de un delito consumado de

Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.042-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dímante del sumario núm. 75/44, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Teófilo Fernández Rosales, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Teófilo Fernández Rosales, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de

los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.043-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dímante del sumario núm. 530/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Juan Barrero García, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Barrero García, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Noti-

fíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.044-A. J.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### MADRID

#### Edicto

Por el presente, que se expido cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de don Manrique de Calvo Maltrana, hijo de Esteban e Isabel, natural de Madrid, donde falleció el día 28 de diciembre de 1944, a los sesenta y nueve años de edad, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, haciéndose constar que han comparecido a reclamar su herencia sus parientes en línea colateral dentro del cuarto grado doña Gloria Maltrana del Río, doña Jesusa Calvo Gil Machón, don Félix Lisardo Calvo Gil Machón y don Gerardo Novales, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1945.—El Juez de Primera Instancia, Esteban Samaniego.—El Secretario, P. H., P. Almarcegui.

1.005-A. J.

### SANTANDER

En este Juzgado y a instancia de don Antonio Parada Algrániz, vecino de Bárcena de Pie de Concha, se tramita expediente gubernativo de oficio para adicionar a su nombre de Jesús Higinio el de Antonio. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y provincia de Santander para que durante el plazo de tres meses puedan presentarse cuantas personas puedan resultar perjudicadas en su derecho.

Santander, 30 de noviembre de 1944.—El Juez, Gumersindo González.—El Secretario, Antonio González.

340-A. J.